ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0977-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Las personas adultas mayores que presten sus servicios en supermercados, tiendas departamentales, casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, establecimientos industriales y otros centros de trabajo análogos, tendrán derecho a una remuneración económica y a las prestaciones sociales que se acuerden con el patrón, independientemente de que la prestación de servicios se derive de un sistema de voluntariado o de algún programa de vinculación productiva para las personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, respecto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el artículo 5, fracción V, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:
Artículo 5o. …	Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
I. a la **IV.** ...	I. a IV. ...
V. …	V. Del trabajo y sus capacidades económicas:
…	A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.
No tiene correlativo	**Las personas adultas mayores que presten sus servicios en supermercados, tiendas departamentales, casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, establecimientos industriales**

VII. a la **X.** …	**y otros centros de trabajo análogos, tendrán derecho a una remuneración económica y a las prestaciones sociales que se acuerden con el patrón, independientemente de que la prestación de servicios se derive de un sistema de voluntariado o de algún programa de vinculación productiva para las personas adultas mayores**.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberán realizar las acciones necesarias para que las personas adultas mayores inscritas en el Sistema de Empacado Voluntario de Mercancías, dejen de considerarse como voluntarios y sean incorporadas formalmente en su centro de trabajo, bajo las modalidades que mejor convengan al trabajador y al patrón. **SEGUNDO.** El honorable Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias en la Ley Federal de Trabajo y en las demás normas vigentes, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5, fracción V, de la presente ley. **TERCERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero